

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuateutla, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/abr/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, de fecha 29 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA	9
CAPÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1	9
ARTÍCULO 2.....	9
ARTÍCULO 3.....	10
ARTÍCULO 4.....	10
ARTÍCULO 5.....	10
ARTÍCULO 6.....	11
ARTÍCULO 7.....	12
ARTÍCULO 8.....	13
CAPÍTULO II.....	13
DEL NOMBRE, GLIFO Y TERRITORIO MUNICIPAL.....	13
ARTÍCULO 9.....	13
ARTÍCULO 10.....	13
ARTÍCULO 11	15
CAPÍTULO III.....	15
DE LA POBLACIÓN, HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES	15
ARTÍCULO 12	15
ARTÍCULO 13.....	15
ARTÍCULO 14.....	17
CAPÍTULO IV.....	20
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES	20
ARTÍCULO 15.....	20
ARTÍCULO 16.....	20
ARTÍCULO 17.....	21
ARTÍCULO 18.....	21
ARTÍCULO 19.....	21
ARTÍCULO 20.....	21
ARTÍCULO 21.....	21
ARTÍCULO 22.....	22
ARTÍCULO 23.....	22
CAPÍTULO V.....	22
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....	22
ARTÍCULO 24.....	22
ARTÍCULO 25.....	22
ARTÍCULO 26.....	22
ARTÍCULO 27.....	23
CAPÍTULO VI.....	23
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA.....	23

ARTÍCULO 28	23
ARTÍCULO 29	23
ARTÍCULO 30	23
ARTÍCULO 31	23
ARTÍCULO 32	24
CAPÍTULO VII	24
DEL INFORME DEL GOBIERNO	24
ARTÍCULO 33	24
CAPÍTULO VIII	24
SERVICIOS PÚBLICOS	24
ARTÍCULO 34	24
ARTÍCULO 35	25
CAPÍTULO IX	26
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES	26
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	26
CAPÍTULO X	27
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN	27
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
CAPÍTULO XI	27
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	28
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	29
ARTÍCULO 46	29
CAPÍTULO XII	30
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS	30
ARTÍCULO 47	30
CAPÍTULO XIII	30
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD	30
ARTÍCULO 48	30
ARTÍCULO 49	31
CAPÍTULO XIV	31
PANTEONES	31
ARTÍCULO 50	31
ARTÍCULO 51	31

ARTÍCULO 52	31
CAPÍTULO XV	32
CUIDADO ANIMAL	32
ARTÍCULO 53	32
CAPÍTULO XVI	32
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	32
ARTÍCULO 54	32
CAPÍTULO XVII	33
PROTECCIÓN CIVIL	33
ARTÍCULO 55	33
ARTÍCULO 56	33
ARTÍCULO 57	34
ARTÍCULO 58	34
CAPÍTULO XVIII	34
ARTE, CULTURA Y DEPORTE	34
ARTÍCULO 59	34
ARTÍCULO 60	35
ARTÍCULO 61	35
ARTÍCULO 62	35
ARTÍCULO 63	35
CAPÍTULO XIX	35
ASISTENCIA SOCIAL	35
ARTÍCULO 64	35
CAPÍTULO XX	36
SECCIÓN PRIMERA	36
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	36
ARTÍCULO 65	36
ARTÍCULO 66	36
ARTÍCULO 67	37
ARTÍCULO 68	37
ARTÍCULO 69	37
ARTÍCULO 70	37
SECCIÓN SEGUNDA	38
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS	38
ARTÍCULO 71	38
ARTÍCULO 72	38
ARTÍCULO 73	38
ARTÍCULO 74	38
SECCIÓN TERCERA	39
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	39
ARTÍCULO 75	39
ARTÍCULO 76	40

ARTÍCULO 77	40
ARTÍCULO 78	40
ARTÍCULO 79	41
SECCIÓN CUARTA	41
DEL DESARROLLO URBANO	41
ARTÍCULO 80	41
ARTÍCULO 81	42
SECCIÓN QUINTA.....	42
DE LAS CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA.....	42
ARTÍCULO 82	42
ARTÍCULO 83	43
CAPÍTULO XXI	43
CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	43
ARTÍCULO 84	43
ARTÍCULO 85	43
ARTÍCULO 86	44
ARTÍCULO 87	44
CAPÍTULO XXII	44
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA	44
ARTÍCULO 88	44
ARTÍCULO 89	44
CAPÍTULO XXIII	45
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	45
ARTÍCULO 90	45
ARTÍCULO 91	45
ARTÍCULO 92	45
ARTÍCULO 93	45
ARTÍCULO 94	45
CAPÍTULO XXIV	46
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	46
ARTÍCULO 95	46
ARTÍCULO 96	46
ARTÍCULO 97	46
ARTÍCULO 98	46
ARTÍCULO 99	47
ARTÍCULO 101	47
ARTÍCULO 102	48
ARTÍCULO 103	48
ARTÍCULO 104	49
SECCIÓN PRIMERA	49
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	49
ARTÍCULO 105	49

ARTÍCULO 106	50
ARTÍCULO 107	50
SECCIÓN SEGUNDA	51
DE LOS ADULTOS MAYORES	51
ARTÍCULO 108	51
SECCIÓN TERCERA	51
DE LA JUVENTUD	51
ARTÍCULO 109	51
CAPÍTULO XXV	51
DEL CIVISMO	51
ARTÍCULO 110	51
ARTÍCULO 111	52
CAPÍTULO XXVI	52
DE LA SEGURIDAD	52
ARTÍCULO 112	52
ARTÍCULO 113	52
ARTÍCULO 114	52
ARTÍCULO 115	53
ARTÍCULO 116	53
ARTÍCULO 117	54
CAPÍTULO XXVII	55
TRÁNSITO	55
ARTÍCULO 118	55
CAPÍTULO XXVIII	55
DEL JUZGADO CALIFICADOR	55
ARTÍCULO 119	55
ARTÍCULO 120	56
ARTÍCULO 121	56
ARTÍCULO 122	56
ARTÍCULO 123	56
ARTÍCULO 124	56
ARTÍCULO 125	57
ARTÍCULO 126	57
ARTÍCULO 127	58
ARTÍCULO 128	58
ARTÍCULO 129	58
ARTÍCULO 130	59
CAPÍTULO XXIX	59
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS	59
ARTÍCULO 131	59
ARTÍCULO 132	60
ARTÍCULO 133	61
ARTÍCULO 134	62

ARTÍCULO 135	63
ARTÍCULO 136	64
ARTÍCULO 137	64
ARTÍCULO 138	65
ARTÍCULO 139	65
ARTÍCULO 140	66
ARTÍCULO 141	66
ARTÍCULO 142	66
CAPÍTULO XXX	67
DE LA RESPONSABILIDAD	67
ARTÍCULO 143	67
ARTÍCULO 144	68
CAPÍTULO XXXI	68
DEL PROCEDIMIENTO	68
ARTÍCULO 145	68
ARTÍCULO 146	68
ARTÍCULO 147	69
ARTÍCULO 148	69
ARTÍCULO 149	69
ARTÍCULO 150	69
ARTÍCULO 151	69
ARTÍCULO 152	70
ARTÍCULO 153	70
ARTÍCULO 154	70
ARTÍCULO 155	70
ARTÍCULO 156	71
CAPÍTULO XXXII	71
DE LAS AUDIENCIAS	71
ARTÍCULO 157	71
ARTÍCULO 158	71
ARTÍCULO 159	72
ARTÍCULO 160	72
ARTÍCULO 161	72
ARTÍCULO 162	73
ARTÍCULO 163	73
ARTÍCULO 164	73
CAPÍTULO XXXIII	73
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	73
ARTÍCULO 165	73
ARTÍCULO 166	74
ARTÍCULO 167	74
ARTÍCULO 168	74
ARTÍCULO 169	75

ARTÍCULO 170	84
ARTÍCULO 171	85
CAPÍTULO XXXIV	85
DE LA INTERPRETACIÓN	85
ARTÍCULO 172	85
CAPÍTULO XXXV	85
DEL RECURSO	85
ARTÍCULO 173	85
TRANSITORIOS	86

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZIHUATEUTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Zihuateutla, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones normativas en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Honorable Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las autoridades competentes, procurando el acercamiento entre la ciudadanía y los jueces calificadores establecidos en el territorio municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones normativas del Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio, así como de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los jueces calificadores, conocer de las conductas antisociales que transgredan las disposiciones normativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de estos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos del Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuateutla, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La autoridad municipal encargada de conciliar, calificar y determinar la existencia de infracciones al bando y aplicar la sanción correspondiente;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario y/o particular poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente para el estado de Puebla al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Zihuateutla, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PROBABLE RESPONSABLE: A la persona a la cual se le atribuye la comisión de una infracción de las que sanciona el Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en el Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al Bando.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, GLIFO Y TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9

Zihuateutla proviene de los sustantivos aztecas, "ziuatl", mujer y "teutli", gobernador, "La Mujer Gobernadora", puede tener procedencia de la palabra, Cihuateotl, diosa mitológica de los mexicas, por tanto Cihuateotl, diosa nuestra madre, y "tlalli", tierra o lugar habitado, significan "Tierra o lugar de la diosa Cihuateotl".

El Glifo

Representa la imagen de una mujer gobernadora el cual consta de un penacho con plumas de colores, el rostro de una mujer con antifaz, el arete de la piedra preciosa de Jade.

El territorio del Municipio tiene una superficie de 176.53 kilómetros cuadrados que lo ubican en el lugar 73 con respecto a los demás municipios del estado. Sus colindancias son al Norte con Xicotepec, al Sur con Tlaola y Jopala, al Oeste con el estado de Veracruz y al Poniente con Xicotepec de Juárez.

ARTÍCULO 10

El Municipio de Zihuateutla, está conformado por:

I. UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA LA UNION, ZIHUATEUTLA, PUEBLA;

II. CINCO JUNTAS AUXILIARES:

1. ERNESTO HERNANDEZ

2. MAZACOATLAN

3. OCOMANTLA

4. TECPATLAN

5. TELOLOTLA

III. DIEZ INSPECTORÍAS

1. LA FLORIDA

2. LA MESA DEL CRUCERO

3. LOMA BONITA
4. LOS MANGUITOS
5. NANACATEPEC
6. OJO DE AGUA
7. SAN ANDRÉS LOS PUENTES
8. TECUANTLA
9. TRANCA DE FIERRO
10. ZIHUATEUTLA
- IV. NUEVE JUZGADOS DE PAZ
 1. AZCATLÁN
 2. CACAHUATLÁN
 3. CERRO VERDE
 4. CUATECHALOTLA
 5. CUAUNEPXCA (LA CUMBRE)
 6. LAGUNILLAS
 7. LA LAGUNA
 8. LOS PINOS
 9. TENANGUITO
- V. DOS RANCHERÍAS
 1. CERRO AZUL
 2. SAN JOSÉ
- VI. DIECISÉIS FINCAS
 1. FINCA ARROYO MANO
 2. FINCA CARMEN (FINCA EL MATADERO)
 3. FINCA CRE-LEG
 4. FINCA FILADELFIA
 5. FINCA FLOR DE MAYO
 6. FINCA GRANO DE ORO
 7. FINCA LA CHIQUITA
 8. FINCA LA ORQUÍDEA

9. FINCA LA PLANADA
10. FINCA LA PROVIDENCIA
11. FINCA LA PUEBLA
12. FINCA MARIA DOLORES
13. FINCA NUEVA
14. FINCA LOS PUENTES
15. FINCA SAN NICOLAS
16. FINCA RANCHO EL PORVENIR

ARTÍCULO 11

El Ayuntamiento podrá proponer al Congreso del Estado que se modifique la categoría, integración y/o denominaciones de las localidades enunciadas en el artículo anterior, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, cuando exista causa justificada y se haya consultado a los habitantes de la propia comunidad. Asimismo, se podrá promover la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN, HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 12

Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio. Éstos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente, y
- III. Son visitantes: del territorio municipal las personas que se encuentran transitoriamente y tienen la obligación de respetar y cumplir las normas municipales del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13

Son derechos de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordiales, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio, así como a una pronta

remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;

XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, y

XVI. Todos aquéllos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 14

Son obligaciones de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;

XI. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario, protección de ríos, arroyos y lagos;

XII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;

XIII. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banquetta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;

XV. Abstenerse de estacionar vehículos de propulsión mecánica, obstruir entradas de estacionamientos particulares, bocacalles, banquettas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

XVI. Conservar limpia la calle, banquetta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como esperar el paso del camión recolector de basura. Quedando estrictamente prohibido arrojar basura en calles o banquettas; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;

XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;

XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;

XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura, señalización vial de uso público, y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;

XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas “grafitis”;

XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal;

XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando de Policía y Gobierno, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Pagar el importe del servicio público o de transporte colectivo que se hubiere utilizado, y respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;

XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación

o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;

XXX. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y aportar las contribuciones públicas por empadronamiento y en lo general cualquier tipo de servicio administrativo que preste el Municipio;

XXXI. Cooperar con el Ayuntamiento, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXXII. Participar en los programas de seguridad pública y de protección civil, así como acudir al llamado del Honorable Ayuntamiento en casos de desastre;

XXXIII. Plantar, cuidar y conservar árboles o arbustos en la banqueta previo permiso del Honorable Ayuntamiento en su domicilio cuando éstas estén provistas de zonas verdes;

XXXIV. Bardear y limpiar los predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana, y

XXXV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 15

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

III. El Juez Calificador, y

IV. Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene el Bando.

ARTÍCULO 16

Son servidores públicos municipales:

I. El Secretario General del Honorable Ayuntamiento;

- II. El Tesorero;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. El Director General, Comisario de Seguridad Pública;
- V. Los Directores de las diversas áreas municipales, y
- VI. Los demás que por efectos de creación y de funciones determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17

Con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, actuarán en Zihuateutla, Puebla: Autoridades Municipales en las Comunidades que el Honorable Ayuntamiento determine sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción o competencia.

ARTÍCULO 18

La Secretaría encargada de la Seguridad Pública y Transito Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

Son Autoridades Auxiliares: Los Presidentes de la Juntas Auxiliares, Inspectores y Jueces de Paz.

ARTÍCULO 20

Para ser Autoridades Auxiliares; además de cumplir con las formalidades previstas en las leyes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser residente de la Cabecera Municipal o Comunidad de que se trate con vecindad mínima de 6 meses a la fecha de la elección contando con la documentación comprobatoria de residencia;
- II. No tener antecedentes penales, y
- III. Ser apto para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 21

Los Presidentes Auxiliares durarán en su cargo para el cual fueron electos tres años, serán elegidos el último domingo del mes de enero del año en que corresponda y tomarán posesión el 10 de febrero del

mismo año, y podrán ser removidos por las Autoridades competentes en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 22

Los Jueces de Paz e Inspectores de Sección serán electos el último domingo del mes de enero y entrarán en funciones el día diez de febrero del mismo año.

ARTÍCULO 23

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares y Jueces de Paz dentro de sus atribuciones podrán auxiliar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus atribuciones, mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos.

CAPÍTULO V

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 24

El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 25

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zihuateutla, Puebla; en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 26

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía,

además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 27

A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 28

El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 29

Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social.

ARTÍCULO 30

Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 31

El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32

Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por los órganos administrativos competentes, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

CAPÍTULO VII

DEL INFORME DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 33

El Presidente Municipal dará lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviarán copias al Congreso del Estado y al Gobernador.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 34

El Gobierno Municipal prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;

- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos y monumentos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Panteones;
- VIII. Cuidado animal;
- IX. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;
- X. Seguridad pública que comprende policía preventiva y seguridad vial, así como atención de emergencias;
- XI. Unidades de protección civil;
- XII. Apoyo a los servicios de educación;
- XIII. Arte y Cultura;
- XIV. Deporte, lo que incluye las unidades deportivas;
- XV. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XVI. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia, y
- XVII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, protección civil que no podrán ser objeto de concesión alguna.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 35

Los habitantes del Municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

CAPÍTULO IX

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 36

El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Zihuateutla.

ARTÍCULO 37

El Gobierno Municipal, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del Municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio.

Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 38

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla.

CAPÍTULO X

ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 39

El Gobierno Municipal, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la Cabecera Municipal y de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 40

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO XI

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 41

El Gobierno Municipal, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores

deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 42

Todos los habitantes, vecinos y visitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos para ello.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 43

Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla o alambrado, que impida el acceso al mismo.

El Gobierno Municipal impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 44

Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales, y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad de Zihuateutla una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos infecciosos o cualquier otro similar.

El generador de estos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 46

El Gobierno Municipal es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico.

Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio.

Cuando los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales de los particulares rebasen los 25 kilogramos de peso, en promedio, durante el periodo de recolección, que se realiza el número de veces necesarios por semana, se deberá contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos.

El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos tendrá un costo que será determinado en la Ley de ingresos respectiva.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

CAPÍTULO XII

VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47

Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que el municipio de Zihuateutla, Puebla; y los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

En consecuencia, su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la unidad administrativa municipal competente.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Gobierno Municipal será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

CAPÍTULO XIII

APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 48

El Gobierno Municipal, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública,

higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cervicouterino, combate a las adicciones y al alcoholismo, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49

El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

CAPÍTULO XIV

PANTEONES

ARTÍCULO 50

El Gobierno Municipal prestará el servicio público de panteones, además de regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios; en los términos que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 51

El Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos legales que lo regulan, establecerá los mecanismos de operación y funcionamiento delimitando los accesos, pasillos destinados para la inhumación, así como los permisos temporales o de perpetuidad.

ARTÍCULO 52

Los permisos temporales o de perpetuidad se cancelarán o extinguirán de su vigencia cuando para los efectos que se otorgó dejen de cumplirse en razón de las causales de antigüedad o abandono, esta facultad de revocación de permiso la tendrá el Presidente Municipal a través de su Cabildo.

CAPÍTULO XV

CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 53

El Gobierno Municipal convencido que la grandeza de una sociedad puede juzgarse por la manera en que ella trata a los animales, tutelaré, fomentando una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XVI

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 54

El Gobierno Municipal promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad de Zihuateutla adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del Municipio de Zihuateutla, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del Municipio de Zihuateutla en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
- III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;

IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;

V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio, y

VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO XVII

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55

Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan la prevención y la intervención en casos de siniestro, y estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 56

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia. Las donaciones que se realicen al Gobierno Municipal por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia responsable de la

protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 57

Los cuerpos de emergencia, coordinados con el Honorable Cuerpo de Bomberos de Auxilio podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 58

El Gobierno Municipal establecerá, por conducto de las dependencias que corresponda, los mecanismos y calendarios para brindar capacitación permanente en materia de protección civil a los cuerpos de emergencia. Asimismo, realizará todas las gestiones pertinentes para mantener abastecido a los cuerpos de emergencia de equipo actualizado, en buen estado y con suficiencia.

CAPÍTULO XVIII

ARTE, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 59

El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.

ARTÍCULO 60

El Gobierno Municipal participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del Municipio.

ARTÍCULO 61

El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, entre los que deberá considerarse a los Museos.

ARTÍCULO 62

El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los habitantes y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 63

El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

CAPÍTULO XIX

ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 64

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia con los sectores público, social y privado del Municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zihuateutla.

Será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

CAPÍTULO XX

SECCIÓN PRIMERA

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65

Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública, y
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 66

El Municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la ley de ingresos y egresos respectiva.

ARTÍCULO 67

La administración de la Hacienda Municipal se delega en la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los informes sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los términos y plazos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68

El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 69

Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 70

La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 71

Corresponde a la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo.

Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total.

Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 72

El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse de igual forma.

ARTÍCULO 73

El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados, y
- III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 74

En todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá

hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

SECCIÓN TERCERA

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75

El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

A) Bienes municipales de dominio público:

I. Los de uso común;

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;

III. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;

IV. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;

V. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;

VI. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra, y

VII. Los demás considerados como tales por las leyes.

B) Bienes del dominio privado:

I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;

II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;

III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común, y

IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio.

Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equipararán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTÍCULO 76

Los bienes municipales de uso común son:

- I. Los caminos, puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, avenidas y parques públicos;
- IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Gobierno Municipal, y
- V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 77

Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

- I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;
- II. Los directamente destinados, como albergues, refugios y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;
- III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable, y
- VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

ARTÍCULO 78

Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de estos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 79

El Gobierno Municipal, por conducto de la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

SECCIÓN CUARTA

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 80

El Gobierno Municipal, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del Municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del Municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;

IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;

X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que, en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;

XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;

XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA

ARTÍCULO 82

Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 83

El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO XXI

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84

La Contraloría Municipal es el órgano a través del cual, el Ayuntamiento establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos municipales se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Es la dependencia encargada de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente, en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 86

Son facultades de la Contraloría Municipal las que se precisan en el reglamento respectivo y las demás contenidas en las normas generales municipales.

ARTÍCULO 87

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zihuateutla, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO XXII

AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA

ARTÍCULO 88

El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 89

Las acciones que, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal y pesca instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO XXIII

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 90

Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 91

La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 92

El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 93

En el Municipio de Zihuateutla, Puebla; la Autoridad Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos, habitantes y visitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 94

Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO XXIV

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 95

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 96

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa, y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de proporcionar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 97

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 98

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género,

derechos humanos, igualdad y no discriminación; deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 99

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

Adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que oriente al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Implementará en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

ARTÍCULO 100. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el respeto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 101

El Honorable Ayuntamiento adoptara las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 102

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes;

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos a nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de información y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 103

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el respeto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 104

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 105

El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;

II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;

III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;

V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad, y

VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

ARTÍCULO 106

Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Zihuateutla, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo;
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela, y
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 107

El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 108

El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el Municipio.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

SECCIÓN TERCERA

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 109

El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendedurismo, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

CAPÍTULO XXV

DEL CIVISMO

ARTÍCULO 110

El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a

la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

ARTÍCULO 111

Son fechas cívicas de celebración obligatorias, las previstas en el calendario oficial federal y estatal. En el Municipio de Zihuateutla, Puebla; se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, Bandera y Escudo del Estado de Puebla, así como al Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO XXVI

DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 112

La Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla, se constituye dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 113

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 114

Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: Profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto irrestricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidopaje, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 115

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando de Policía y Gobierno Municipal y en cuyo conocimiento deba tener intervención los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor ante la Autoridad Municipal inmediata que corresponda, la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede detener al indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente inmediatamente.

En el caso de menores infractores al Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos Municipales, el Juez Calificador procederá a amonestar a éstos siendo potestativo de él, practicar en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, corresponden a sus padres y se denunciará ante los Tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrá a disposición del Consejo Tutelar de Menores; cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedarán a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 116

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrancia de hechos con apariencia de delito; y/o falta administrativa.

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores del Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117

Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO XXVII

TRÁNSITO

ARTÍCULO 118

El servicio público de Tránsito Municipal consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de sus Agentes de Seguridad aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales, acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia.

Los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tienen la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol o sustancia prohibida.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, Los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito.

CAPÍTULO XXVIII

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 119

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 120

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 121

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Residir en el Municipio, y
- VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 123

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 124

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades competentes en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y sus Garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 126

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio, datos, informes o documentos, sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 127

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita un dictamen médico sobre el asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Perito Médico de la Fiscalía General del Estado o del Honorable Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación o Distrito Judicial correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 128

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VII del artículo 13 del presente Bando.

ARTÍCULO 129

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Autoridad competente para que determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora y lugar en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO XXIX

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 131

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tenga efecto en estos lugares, no se considera como falta para los fines de este Reglamento el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos aplicables. Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

I. Al Orden y Seguridad Pública;

II. A la Seguridad de la Población;

III. A la Moral y las Buenas Costumbres;

- IV. Al Derecho de Propiedad Pública y Privada;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. A la Salud;
- VII. Al Ambiente y el Equilibrio Ecológico.
- VIII. De Carácter Administrativo;
- IX. Faltas contra el civismo;
- X. Faltas a la autoridad, y
- XI. Faltas que afectan al tránsito;

ARTÍCULO 132

Son faltas al Orden y Seguridad Pública:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o en cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente o efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, y

X. Colocar en las plazas, jardines y demás sitios públicos objetos, techos, fachadas o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 133

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. No acatar las indicaciones de la Autoridad Municipal;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que representen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; así como asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a comercios, restaurantes, centros de recreación o demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio o contaminen el medio ambiente;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, debiendo en todo momento usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 134

Son faltas a la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, o cigarros ya sea en cajetilla o por unidad a los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 135

Son faltas al Derecho de Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades Municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 136

Son faltas al Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;

III. Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del Ayuntamiento y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.

IV. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en condiciones de desaseo;

V. No ocurrir dentro de los plazos establecidos, a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales, salvo que exista otra sanción para la falta específica;

VI. Mantener establecimientos abiertos al público fuera de los horarios permitidos, y

VII. Cambiar giro o domicilio de negocios, sin autorización. Cuando esto ocurra, a los propietarios de negocios.

ARTÍCULO 137

Son faltas a la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, en este último caso se remitirá a la autoridad correspondiente para fincar la responsabilidad penal que corresponda;

II. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares prohibidos y realizar actos de obstaculización para que el servicio municipal de limpia y recolección de basura realice sus actividades;

III. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y

VI. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 138

Son faltas al Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir por sus dueños a los animales beber de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Detentar la propiedad de predios urbanos con basura, enmontados o en estado de abandono;

V. Atrapar o cazar fauna de especies en peligro de extinción, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

ARTÍCULO 139

Son faltas de Carácter Administrativo:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;

III. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados, y

IV. Otras que estén contempladas con ese carácter y que contravengan cualquier ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 140

Son faltas Contra el Civismo:

- I. Proferir palabras obscenas, burlas, ademanes o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, y
- II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del Escudo del Estado de Puebla, y del Escudo del Municipio de Zihuateutla.

ARTÍCULO 141

Son faltas a la Autoridad:

- I. Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber;
- II. Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo;
- III. Obstaculizar cualquier desempeño de un servidor público en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Entorpecer la acción o el ejercicio de sus funciones, a la policía en la investigación de una falta o impedir la detención de un infractor;
- V. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones;
- VI. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos o privados, contra las Instituciones Públicas y/o sus servidores; así como en contra de las Autoridades y sus representantes, y
- VII. Impedir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el cumplimiento de este Bando.

ARTÍCULO 142

Son faltas que afectan al Tránsito:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio;
- II. Destruir, remover, o alterar los señalamientos que indican precaución o peligro, así como los que indican la nomenclatura de las calles;

- III. Obstruir o impedir por cualquier vehículo o medio, el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos;
- IV. Transitar con vehículos o animales, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares que lo prohíban expresamente, a excepción de los perros guía para invidentes;
- V. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos, o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos;
- VI. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas o bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida, o en sentido contrario en cualquier calle o avenida;
- VII. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre la vía pública o banquetas, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Conducir un vehículo automotor y se evada o trate de evadir de la acción de cualquier corporación policial;
- IX. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes, drogas o compuestos psicotrópicos;
- X. Introducirse a cualquier Institución Educativa sin autorización de la persona que deba de otorgarla, cuando el acceso a la misma este restringida, y
- XI. Circular sin portar los documentos, ni las placas, establecidos por la ley y los reglamentos correspondientes. Se considerarán responsables de la comisión de faltas de Policía y Gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

CAPÍTULO XXX

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 143

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 144

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO XXXI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 145

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 146

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 147

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 148

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 149

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 150

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 151

Cuando habiéndose examinado por el médico a la persona y se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades competentes del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 152

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 153

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 154

Si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 155

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de ciento cincuenta minutos (dos horas y media), el Juez

Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en el Bando;

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o verbalmente al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 156

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO XXXII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 157

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Bando.

ARTÍCULO 158

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 159

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad Municipal que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 160

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en Favor de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Bando.

ARTÍCULO 161

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 162

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 163

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 164

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique.

CAPÍTULO XXXIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 165

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el Bando, se le aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación; La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas,
- IV. Reparación del daño. Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez o la autoridad municipal designará un

tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por el infractor y el ofendido;

V. CLAUSURA TEMPORAL. El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando y/o

VI. Trabajo a Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 166

Para la imposición e individualización de las sanciones al Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 167

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 168

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 169

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, el Juez Calificador se basará en el Tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1.	Perturbar el orden y escandalizar.	Art. 132 fracción I	De 5 a 30 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.	Art. 132 fracción II	De 01 a 3 veces
3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 132 fracción III	De 20 a 30 veces
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Art. 132 fracción IV	De 20 a 40 veces
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Art. 132 fracción V	De 10 a 50 veces
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios Públicos o privados.	Art. 132 fracción VI	De 8 a 15 veces
7.	Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, o efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los	Art. 132 fracción VII	De 5 a 35 veces

	vecinos;		
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos.	Art. 132 fracción VIII	De 5 a 35 veces
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravengan las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 132 fracción IX	De 20 a 45 veces
10.	Colocar en las plazas, jardines y demás sitios públicos objetos, techos, fachadas o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, sin el permiso correspondiente.	Art. 132 fracción X	De 15 a 30 veces
11.	No acatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.	Art. 133 fracción I	De 20 a 50 veces
12.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Art. 133 fracción II	De 20 a 60 veces
13.	Portar o utilizar objetos o sustancias que representen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 133 fracción III	De 15 a 25 veces
14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Art. 133 fracción IV	De 15 a 30 veces
15.	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; así como asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia	Art. 133 fracción V	De 10 a 20 veces

	que produzca efectos similares a comercios, restaurantes, centros de recreación o demás lugares públicos;		
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 133 fracción VI	De 20 a 50 veces
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio o contaminen el medio ambiente.	Art. 133 fracción VII	De 5 a 20 veces
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 133 fracción VIII	De 20 a 30 veces
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	Art. 133 fracción IX	De 20 a 40 veces
20.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios.	Art. 133 fracción X	De 15 a 30 veces
21.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	Art. 133 fracción XI	De 15 a 30 veces
22.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 133 fracción XII	De 20 a 50 veces
23.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 134 fracción I	De 15 a 25 veces

24.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.	Art. 134 fracción II	De 20 a 40 veces
25.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Art. 134 fracción III	De 20 a 40 veces
26.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos.	Art. 134 fracción IV	De 10 a 15 veces
27.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.	Art. 134 fracción V	De 60 a 100 veces
28.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Art. 134 fracción VI	De 10 a 50 veces
29.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 134 fracción VII	De 20 a 70 veces
30.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.	Art. 134 fracción VIII	De 40 a 80 veces
31.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 134 fracción IX	De 10 a 30 veces
32.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se	Art. 135 fracción I	De 10 a 60 veces

	encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.		
33.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	Art. 135 fracción II	De 10 a 50 veces
34.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Art. 135 fracción III	De 10 a 50 veces
35.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública.	Art. 135 fracción IV	De 10 a 50 veces
36.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.	Art. 135 fracción V	De 15 a 30 veces
37.	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 135 fracción VI	De 02 a 10 veces
38.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 135 fracción VII	De 02 a 50 veces
39.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Art. 135 fracción VIII	De 10 a 40 veces
40.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 135 fracción IX	De 30 a 80 veces
41.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad	Art. 136 fracción I	De 20 a 50 veces

	comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.		
42.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 136 fracción II	De 20 a 40 veces
43.	Obstruir la vía pública para ejercer actos de comercio, sin el permiso del Ayuntamiento y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 136 fracción III	De 20 a 60 veces
44.	Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en condiciones de desaseo.	Art. 136 fracción IV	De 10 a 30 veces
45.	No ocurrir dentro de los plazos establecidos, a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales, salvo que exista otra sanción para la falta específica.	Art. 136 fracción V	De 5 a 10 veces
46.	Mantener establecimientos abiertos al público fuera de los horarios permitidos	Art. 136 fracción VI	De 30 a 50 veces
47.	Cambiar giro o domicilio de negocios, sin autorización. Cuando esto ocurra, a los propietarios de negocios.	Art. 136 fracción VII	De 10 a 30 veces
48.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, en este último caso se remitirá a la autoridad correspondiente para fincar la responsabilidad penal que	Art. 137 fracción I	De 20 a 40 veces

	corresponda.		
49.	Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en lugar prohibidos y realizar actos de obstaculización para que el servicio municipal de limpia y recolección de basura realice sus actividades.	Art. 137 fracción II	De 20 a 30 veces
50.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público.	Art. 137 fracción III	De 3 a 8 veces
51.	Fumar en lugares no autorizados para ello.	Art. 137 fracción IV	De 3 a 10 veces
52.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar.	Art. 137 fracción V	De 20 a 50 veces
53.	Exponer bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 137 fracción VI	De 10 a 50 veces
54.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	Art. 138 fracción	De 20 a 40 veces
55.	Permitir por sus dueños a los animales beber de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.	Art. 138 fracción II	De 10 a 30 veces
56.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	Art. 138 fracción III	De 10 a 50 veces
57.	Detentar la propiedad de predios urbanos con basura, enmontados o en estado de abandono.	Art. 138 fracción IV	De 10 a 40 veces
58.	Atrapar o cazar fauna de especies en peligro de extinción, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	Art. 138 fracción V	De 15 a 30 veces

59.	Maltratar a los animales.	Art. 138 fracción VI	De 10 a 50 veces
60.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 138 fracción VII	De 10 a 60 veces
61.	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	Art. 139 fracción I	De 15 a 25 veces
62.	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general	Art. 139 fracción II	De 30 a 45 veces
63.	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados, tras que estén contempladas con ese carácter y que contravengan cualquier ordenamiento municipal	Art. 139 fracción III	De 10 a 20 veces
64.	Proferir palabras obscenas, burlas, ademanes o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios.	Art. 140 fracción I	De 20 a 30 veces
65.	Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del escudo del estado de Puebla, y del escudo del Municipio de Zihuateutla.	Art. 140 fracción II	De 20 a 30 veces
66.	Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber	Art. 141 fracción I	De 20 a 30 veces
67.	Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo.	Art. 141 fracción II	De 30 a 40 veces
68.	Obstaculizar cualquier desempeño de un servidor público en el ejercicio de	Art. 141 fracción III	De 30 a 45 veces

	sus funciones.		
69.	Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones.	Art. 141 fracción V	De 40 a 55 veces
70.	Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos o privados, contra las Instituciones Públicas y/o sus servidores; así como en contra de las Autoridades y sus representantes.	Art. 141 fracción VI	De 30 a 50 veces
71.	Impedir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el cumplimiento de este Bando.	Art. 141 fracción VII	De 20 a 30 veces
72.	Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio.	Art. 142 fracción I	De 35 a 50 veces
73.	Destruir, remover, o alterar los señalamientos que indican precaución o peligro, así como los que indican la nomenclatura de las calles.	Art. 142 fracción II	De 20 a 30 veces
74.	Obstruir o impedir por cualquier vehículo o medio, el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos.	Art. 142 fracción III	De 40 a 60 veces
75.	Transitar con vehículos o animales, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares que lo prohíban expresamente, a excepción de los perros guía para invidentes.	Art. 142 fracción IV	De 5 a 20 veces
76.	Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos, o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos.	Art. 142 fracción V	De 20 a 35 veces
77.	Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas o bien,	Art. 142 fracción VI	De 20 a 30 veces

	transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida, o en sentido contrario en cualquier calle o avenida.		
78.	Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombros, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre la vía pública o banquetas, sin el permiso de la autoridad municipal.	Art. 142 fracción VII	De 15 a 35 veces
79.	Conducir un vehículo automotor y se evada o trate de evadir de la acción de cualquier corporación policial.	Art. 142 fracción VIII	De 50 a 70 veces
80.	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes, drogas o compuestos psicotrópicos.	Art. 142 fracción IX	De 60 a 80 veces
81.	Introducirse a cualquier Institución Educativa sin autorización de la persona que deba de otorgarla, cuando el acceso a la misma este restringida.	Art. 142 fracción X	De 15 a 35 veces
82.	Circular sin portar los documentos, ni las placas, establecidos por la ley y los reglamentos correspondientes. Se considerarán responsables de la comisión de faltas de Policía y Gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.	Art. 142 fracción XI	De 40 a 60 veces

ARTÍCULO 170

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 165, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor y se encuentre dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 166 del presente ordenamiento, pudiendo ser de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de Trabajo en Favor de la Comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 171

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXXIV

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 172

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del Bando.

CAPÍTULO XXXV

DEL RECURSO

ARTÍCULO 173

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, de fecha 29 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 19 de abril de 2022, Número 11, Segunda Sección, Tomo DLXIV).

PRIMERO. El Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día seis de junio de dos mil once.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, Puebla, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. MIGUEL ÁNGEL MORALES MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. REY CRUZ VEGA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo, Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. LUIS DAVID TENORIO CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. BEATRIZ MÉRIDA MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARGARITA SOLÍS CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. GUILLERMINA IBARRA GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. NICODEMUS RAMOS LECHUGA.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ANSELMA MORALES AGUIRRE.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. NAYELI ANDRADE GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. IRENE OLVERA LUNA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. FÉLIX MÉNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica.